

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:9666

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad N° 13-200515

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 79194 del 30 de septiembre de 2015, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la solicitud correspondiente a “ESTRUCTURA DE REBOTE DE PELOTA PARA ENTRENAMIENTO DEPORTIVO SIMÉTRICO O ASIMÉTRICO, MODULAR APILABLE Y SU PROCESO DE ENSAMBLE Y DESARMADO”, con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que requerido el solicitante para que se pronunciara sobre las objeciones a la patentabilidad de la materia comprendida en la solicitud, este no dio respuesta alguna al requerimiento.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 23 de noviembre de 2015, con el No. 13-200515-00010-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el solicitante IVAN CAMILO MAYORGA CERÓN interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

El recurrente señala que “dentro del contenido de la resolución No. 79194..., en ningún caso o procedimiento fui enterado... que se realizó el examen de fondo y se me requirió... mediante Oficio No. 5702, notificado el 2 de junio de 2015, para que se pronunciara (sic) sobre las objeciones efectuadas a la solicitud en cuanto a falta de claridad de las reivindicaciones.”

Expone a continuación que ha estado “pendiente del trámite de mi solicitud de invención y sin embargo pasaron varios meses en donde revisé la plataforma de la Superintendencia sin encontrar ningún movimiento e inclusive en varias ocasiones personalmente estuve en las oficinas de la Superintendencia de Industria y Comercio averiguando con sus funcionarios sobre el avance y estado de mi solicitud sin tener ninguna respuesta.”

Anota, con respecto a las observaciones de carácter técnico a su solicitud, que “nunca fue notificado por la Superintendencia vía correo electrónico tal como lo hacen a la hora de negar una patente, ni cuando personalmente averiguaba en sus oficinas.”

Finalmente señala que “En la plataforma de la Superintendencia..., es imposible acceder a las resoluciones, observaciones o cualquier tipo de información correspondiente al avance del trámite por las deficiencias o debilidades de funcionamiento que presenta la plataforma, y por ende uno no entiende de que se

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:9666

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad N° 13-200515

trata cada uno de los registros. Así mismo me fue desconocido de qué se trataban las observaciones al producto porque no se puede acceder a revisar esas resoluciones...”

Por lo anterior solicita que sea revocada la decisión tomada mediante la Resolución No. 79194 del 30 de septiembre de 2015 y se disponga la continuación del trámite.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

El recurrente solicita la revocatoria de la Resolución No. 79194 del 30 de septiembre de 2015, por cuanto señala que *“dentro del contenido de la resolución No. 79194..., en ningún caso o procedimiento fui enterado... que se realizó el examen de fondo y se me requirió... mediante Oficio No. 5702, notificado el 2 de junio de 2015, para que se pronunciara (sic) sobre las objeciones efectuadas a la solicitud en cuanto a falta de claridad de las reivindicaciones.”*

Al respecto vale señalar que contrario a lo manifestado por el solicitante el Oficio 5702 por medio del cual se comunicaba el examen de fondo de la solicitud fue debidamente notificado el 02 de junio de 2015, de acuerdo con lo previsto en la Circular Única expedida por esta Superintendencia.

No obstante lo anterior, asiste razón al solicitante en el sentido que la plataforma con que cuenta esta Superintendencia no permite conocer de manera completa el estado del trámite de las solicitudes y el contenido mismo de las observaciones.

Por lo demás, examinado de nuevo lo actuado dentro del expediente se advierte que para la materia reivindicada con la solicitud no se encontraron anterioridades que afecten la patentabilidad y solamente se encontraron algunos defectos relacionados con la falta de claridad en las reivindicaciones. En consecuencia, no se dan los presupuestos de orden legal que motiven en estricto sentido la denegación de la patente solicitada.

Por lo anterior, y en aras de dar aplicación a los principios que rigen las actuaciones administrativas, en particular el que da prelación al derecho sustancial sobre las formalidades, encuentra esta Oficina que es del caso revocar la decisión contenida en la Resolución No. 79194 del 30 de septiembre de 2015 y disponer la continuación del trámite de la solicitud.

En ese orden de ideas, encuentra este Despacho, a la luz de lo previsto en el artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que resulta procedente la petición de revocar la Resolución No. 79194 y disponer la continuación del trámite.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:9666
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad N° 13-200515

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 79194 del 30 de septiembre de 2015, mediante la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones con el fin de que se practique un nuevo examen a la solicitud, dando traslado del mismo al solicitante.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución al solicitante IVAN CAMILO MAYORGA CERÓN, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., el 29 Feb 2016

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

IVAN CAMILO MAYORGA CERON, atfadtcamilomayorga@hotmail.com

Elaboró: Jesus Fernel Garcia Garcia
Revisó: Ricardo Camacho Garcia
Aprobó: José Luis Londoño Fernández